



RESOLUCIÓN N° 067-2025-MPRM-ALCALDÍA

Mendoza, 04 de marzo de 2025.

VISTO:

El Oficio N°62-2024-APAM de fecha 18/12/2024 de fecha 18 de diciembre del 2024, Informe N°013-2025-MPRM-OCPM/JEAC de fecha 21 de enero del 2025, Informe N°076-2025-MPRM.GIDT/ING de fecha 03 de febrero del 2025, Informe N°96-2025-GAJ-MPRM Y el Informe N°023-2025-MPRM/GM;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad.

2.3.- Con relación al caso materia de análisis. -

El Principio de Legalidad estableció en el inciso 1,1 del numeral 1) Art. IV Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala: "Las autoridades Administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron concedidas."

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, señala en el art. 59° lo siguiente: ARTÍCULO 59.-DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Que, el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, señala que las Municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinado exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

Que, de conformidad al numeral 25° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, determina que son atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: 20) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, el numeral 7 del Artículo 56 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalada que: 7) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.



Que, el artículo 64°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, menciona la donación de bienes municipales, señalando siguiente: 64° Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público.

Que, el artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala la Aprobación del consejo Municipal: "La Donación, cesión o concesión de bienes de las Municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el consejo municipal.

Que, el Artículo 68, de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala el destino de los bienes donados, y deberá ser aprobado mediante Acuerdo Municipal de Donación, cesión o concesión, debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que el representante de la asociación solicita la sesión de uso de un predio de 500 m2 que les permita tener una planta de acopio para sus productos, entendiéndose que esto significaría fortalecer la actividad económica proyectada a la manufactura y generación de puestos de empleos que permitan el crecimiento económico de la población local, por lo que entendiéndose que tal acto constituiría en un aporte de la entidad al crecimiento y desarrollo social de la provincia, resultaría amparable.

Que, asimismo se tiene mediante acuerdo de concejo N° 195, el pleno del concejo acuerda. Acuerda otorgar en cesión de uso 500m2 de terreno previo informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al respecto debe precisarse que este despacho no dispone de facultades administrativas para el otorgamiento o no en cesión de uso o de otra índole sobre los predios estatales y que por el contrario es facultad exclusiva del pleno del concejo conforme lo establece el artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, previo los informes técnicos y no la viceversa como se viene haciendo es decir primero aprueban los acuerdos de concejo y luego piden las opiniones técnicas.

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que existe otro acuerdo de concejo N° 469 en el que aprueban por unanimidad otorgar en sesión de uso 500m2 adicionales a los ya otorgados, todo ello en merito a un nuevo pedido del Sr. Segundo Julio Guzmán Flores.

De esto se tiene que el área técnica mediante Informe N°013-2025-MPRM-OCPMYS/JEAC, suscrito por el encargado de Almacén control Patrimonial Maestranza y Servicios, que el presente informe se debe elevar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial para la elaboración del plano total del terreno y la sub división del lote a ceder en sesión de uso adicional ubicado en el sector Cuilla Rodríguez de Mendoza referencia al costado del nuevo estadio municipal, asimismo el Gerente de Infraestructura mediante Informe N°075-2025-MPRM-GIDT/ING.JZD, hace llegar plano de localización y ubicación del terreno donde se dará en sesión de uso a la Asociación Productiva

Que, por lo antes expuesto de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el otorgamiento en sesión de uso del adicional los 500 m2, a favor de la Asociación Productiva Agroecológica de Mendoza "para la construcción del proyecto denominado "CONSTRUCCION LOCAL DE ACOPIO Y PORCESAMIENTO DE PITAHAYA EN EL DISTRITO DE SAN NICOLAS, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA".

ARTÍCULO SEGUNDO: -La Asociación Productiva Agroecológica de Mendoza, se compromete a iniciar con los trabajos de instalación e implementación de la "CONSTRUCCION LOCAL DE ACOPIO Y PORCESAMIENTO DE PITAHAYA EN EL DISTRITO DE SAN NICOLAS, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA", dentro de los (02) dos años. Asimismo. El incumplimiento de los plazos señalados, ocasionará indefectiblemente la



resolución inmediata de la sesión de uso. Consecuentemente la reversión de la sesión de uso de terreno por 1000 m2.

ARTÍCULO TERCERO: - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza.

ARTÍCULO CUARTO: - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Oficina de Control Patrimonial, Maestranza y Servicios, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
ALCALDÍA
NILSER TAFUR PELÁEZ
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 33990104



Recibido
10/03/25

Recibido
11/03/25

Recibido 12/03/25
Lesly Lopez Muñoz
46195880